

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, treinta (30) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3751
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN” Hogar.ocaña@comultrasan.com.co
Apoderado	MILLER QUINTERO SANTIAGO Miller.qs@hotmail.com
Demandados	MANYUR IVAN BENAVIDES ANGARITA DIGNA ESTHER ANGARITA DE BENAVIDES HUGO FABIAN ASCANIO CASTILLO Tereca.2220@gmail.com Piethy36@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00802-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN”** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **MANYUR IVAN BENAVIDES ANGARITA, DIGNA ESTHER ANGARITA DE BENAVIDES** y **HUGO FABIAN ASCANIO CASTILLO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 544322**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN”** y **ORDENAR** a los señores **MANYUR IVAN BENAVIDES ANGARITA, DIGNA ESTHER ANGARITA DE BENAVIDES** y **HUGO FABIAN ASCANIO CASTILLO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.604.000) MCTE**, por concepto de la obligación suscrita en el título valor pagaré **No. 544322** con vencimiento de fecha 15 de octubre de 2021
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **16 de octubre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **MANYUR IVAN BENAVIDES ANGARITA, DIGNA ESTHER ANGARITA DE BENAVIDES y HUGO FABIAN ASCANIO CASTILLO** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. MILLER QUINTERO SANTIAGO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. MILLER QUINTERO SANTIAGO**, al correo electrónico Miller.gs@hotmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f86fb64102411052a075bd57b01aa8a829b8577ac896196bd3d034631bd507**

Documento generado en 01/12/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>